

2017EE243686 O1 - 16/11/2017 BOGOTA - BOGOTA D C



2017EE243686 2017021003224036522

| Gestión por   | prioridad       | P1         | XP     | 4.1    | RO   |                       |               |   |                                       | NO.             | OTIFICACIÓN             |  |
|---|-----------------|------------|--------|--------|--|-----------------------|---------------|---|---------------------------------------|-----------------|-------------------------|--|
| Actos de Ge   | stión Inmediata |            |        |        |  |                       |               |   |                                       |                 |                         |  |
| DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)                      |                 |            |        |        |  | DATOS DE QUIÉN RECIBE |               |   |                                       |                 |                         |  |
| Nombre:   |                 |            |        |        | No   | Med M                 | 5             | Noi   | Nombre o sello empresa de vigilancia: |                 |                         |  |
| Identificación.   |                 |            |        |        | Id   | Identification:       |               |   | Numero de placa vigilante:            |                 |                         |  |
| Firma en constancia de gestión de la notificación       |                 |            |        | No     | No. Teléfono Firma o huella dactilar (Cuando n escribir) |                       |               | o sabe  |                                       |                 |                         |  |
| OBSERVACIONES:  |                 |            |        |        |  |                       | ha de recibo  |   |                                       |                 |                         |  |
| non marking or on one others of characters and a second |                 |            |        |        | HOVE 2017 MM AAAA  |                       |               | omedia determinación da las impuestos de se<br>o filipodés de talas, en las láminos de se |                                       |                 |                         |  |
|   |                 |            |        |        | 11   | 30                    | BUD REFOR     |   |                                       | 311             |                         |  |
|   |                 |            |        | CAUSAL | ES DE  | DEVOLUCIÓ             | N (Marque con | X)  |                                       |                 |                         |  |
| Primera<br>Visita                                       | HORA            | DD         | MM     | AA     | \AA  | 10 Cerrado            | 12 Fallecido  | 13. No reside   | 14 Rehusado                           | 16 Desconocido  | 17. Direccior<br>Errada |  |
| Segunda<br>Visita                                       | HORA            | DD         | ММ     | A      | \AA  | 10. Cerrado           | 12. Fallecido | 13. No reside   | 14. Rehusado                          | 16. Desconocido | 17. Dirección<br>Errada |  |
| NOMBB   | ES Y APELLING   | OS O BAZÓN | SOCIAL | TIPO   |  | No.                   |               | DIRECCION DE  |                                       | CIUI            |                         |  |

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL TIPO DOC. IDENTIFICACIÓN UN DIRECCION DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN

QUITER COLOMBIA S A.S NIT 500 564 56\* CL 93 B 19 35 OF 201 BOGOTA (BOGOTA D C)

Al responder cite este número: Expediente. No. 2017021003224036522

## EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 2017EE243686 FECHA: 27-10-17

## LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 60, 62, 80, 81, 85, 87,113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el Acuerdo 671 de 2017, el artículo 6° del Acuerdo 648 de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 del 11 de diciembre de 2014, las Resoluciones SDH-101 DE 2015 y SDH-000045 del 27 de enero de 2016 de la Secretaria Distrital de Hacienda y teniendo en cuenta:

Que en desarrollo de la investigación adelantada por la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de determinación, y una vez consultados los reportes de las declaraciones de RENTA e IVA presentadas por los años gravables 2013, 2014 y 2015, se estableció que el contribuyente QUITER COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.564.561, obtuvo ingresos por el ejercicio de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, por consiguiente le asiste la obligación formal de presentar las declaraciones de los periodos y vigencias relacionadas a continuación:

"2013-5.6:2015-5"

## LO EMPLAZA:

Para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente emplazamiento, procedan a presentar las declaraciones correspondientes al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros de los periodos gravables relacionados anteriormente.

Al presentar sus declaraciones durante el término de este emplazamiento deberá **liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad**, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración, desde el

Camera 30 No. 25-90
Codico Possal 111311
PBX (571338-5000
Internacion Linea 195
www.hacendabogota gov.co
contacterosogistid yos.co
No. 809-901-901-9
Bocjota, District Capital - Colombia











CORDIS: 2017EE243686 EXPEDIENTE: 2017021003224036522

vencimiento del plazo para declarar la respectiva vigencia, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, de conformidad con el articulo 62 del Decreto 807 de 1993. Para la liquidación de la sanción se debe tener en cuenta lo establecido en los articulos 1 y 2 del Acuerdo 671 de 2017.

En ningún caso la sanción por extemporaneidad determinada podrá ser inferior a la sanción mínima vigente al momento de presentar su declaración tributaria<sup>1</sup>.

La sanción de extemporaneidad se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o declarante.

La respuesta al presente emplazamiento deberá dirigirla a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicadas en el Supercade CAD Carrera 30 N° 25 - 90, indicando el número de expediente 2017021003224036522, adjuntando copias de las declaraciones y constancias de pago o acuerdos de pago.

De no obtener respuesta al presente emplazamiento y de persistir la omisión, esta Administración continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos y sanciones, consistente en notificar la Liquidación de Aforo aplicando la sanción por no declarar por mes o fracción de mes, en los términos de los numerales 3º del artículo 60 del Decreto Distrital 807 de 1993², modificado por el artículo 6º del Acuerdo 648/2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CAROLINA SEGURA CUARTAS

Jefe Oficina General de Fiscalización Firma Mecánica Autorizada por la Resolución N°SDH-000170 de Abril 08 de 2016

| Revisado por:   | Ana Celmira Guerra Martinez | Fecha 27-10-17 |
|-----------------|-----------------------------|----------------|
| Proyectado por: | YANNETH MOYANO GARCIA       | Fecha 27-10-17 |

Carrera 30 No. 25-90
Codigo Postal 111311
PBX 1571333 5000
Información Linea 195
www.haciendabogota gov co
contactenos@shd\_gov.co
Nil 399 999 061-9
Bogota, Distrito Capital - Chlombia









De conformidad con el Artículo 56 del Decreto 807 de 1993, el valor mínimo de la sanción vigente al momento de presentación de la declaración es de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

<sup>2</sup> La sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio, sera equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Bogotá D. C. en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere supenor, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.